----Trelew, de mayo de 2016. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Que por sentencia de fs. 59/60 vta. se mandó llevar adelante la ejecución fiscal promovida por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut contra K., por la suma de pesos quince mil seiscientos veintitrés con cincuenta y seis centavos ($ 15.623,56), con mas sus intereses y las costas del proceso. En tal resolución se fijaron los honorarios de los Dres. R. G. W. y M. M., por sus labores desarrolladas durante el proceso, en conjunto, en un 5% del monto del mismo, con más el 40% de dicho porcentaje por procuración, con más el IVA,

en caso de corresponder.----------

---Contra esa decisión se alzó a fs. 63 el Dr. W., sosteniendo que por la regla del artículo 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4, corresponde que se regulen los mismos en proporción a la importancia jurídica de la actuación y la labor desarrollada por cada

uno.----------

----II.- Así planteado el caso corresponde hacer lugar al recurso y determinar la distribución de honorarios, de la manera que sigue a continuación. ----------

---Que en función de los arts. 9 y 39 de la Ley XIII Nº 4, corresponde determinar las actuaciones que cada letrado ha realizado en el expediente a fines de establecer su participación sucesiva para la regulación de honorarios correspondiente por la primera etapa del proceso de autos.----------

---Así pues debe procurarse “una correcta evaluación del significado y la trascendencia del trabajo de cada uno, desde el punto de vista profesional y del derecho, antes que a una mera división aritmética o mecánica del honorario” (Ure, Carlos; Honorarios de los profesionales del derecho: estudio analítico de la ley 21.839 y normativa complementaria. Carlos Ure y Oscar Finkelberg. 1a ed. – Buenos Aires – Abeledo

Perrot, 2009, p.159).----------

--De autos resulta que el Dr. W. presentó la demanda ejecutiva (fs. 10 y vta.); confeccionó y diligenció el oficio Nº 92/14 de fs. 12, el cual tuvo el resultado negativo que obra a fs. 41; confeccionó y diligenció el Mandamiento de intimación de pago y citación de remate que obra a fs. 33/34; contestó a fs. 39 y vta. el traslado respecto de la excepción de incompetencia planteada por la ejecutada; así como contestó a fs. 47 actuando en carácter de gestor en dicha presentación- el traslado respecto de la caducidad planteada por la contraria. Por su parte, el Dr. M. a fs. 52 y vta. ratificó la gestión del Dr. W. de fs. 47 y solicitó se resuelva el incidente de caducidad, así como requirió a fs. 56 que se dicte sentencia la que luce a fs. 59/60vta.----------En vista de ella y considerando los actos efectivamente realizados por cada uno de los letrados, corresponde distribuir los honorarios totales – que ascienden al 5% del monto del mismo, con más el impuesto al valor agregado, en caso de corresponder – en un 3.33% a favor del Dr. R. G. W. y un 1,67% a favor del Dr. M. M., en consideración de la importancia y extensión de las labores

desarrolladas en la primera etapa del proceso, naturaleza y complejidad del proceso, resultado y mérito de la labor profesional, según las pautas que surgen de los arts. 5 y 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4. ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--Modificar parcialmente la resolución de fs. 59/60 vta., y determinar los honorarios profesionales del Dr. R. G. W. en un 3,33% y los del Dr. M. M. en un 1,67 % del monto del proceso, con más el impuesto al valor agregado, en caso de corresponder.----------Regístrese notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIE. – CONSTE.**----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO